



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1015 DE 2021
26-04-2021



20211700010155

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de seis (6) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Lucila Mendieta Trejos	25610786	20201701334392	Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
2	Fidel Colorado	5281489	20201701334632	Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
3	Vianey Claros Córdoba	12229576	20201701338192	E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Vanegas - San Agustín
4	María Mireya Rodríguez Mora	26444227	20201701347732	Alcaldía de Aipe
5	Yolima Gutiérrez Bonilla	26445434	20201701349832	Alcaldía de Aipe
6	Javier Charry Bonilla	83167854	20201701350062	Alcaldía de Aipe
7	Iban Ospina Medina	83168455	20201701350572	Alcaldía de Aipe
8	Secundino Sánchez Charry	4884375	20201701350622	Alcaldía de Aipe
9	William Sánchez	83167716	20201701350882	Alcaldía de Aipe
10	Hugo Hernán Garzón Garzón	83167568	20201701352332	Alcaldía de Aipe
11	José Kenedy Cárdenas Garzón	83167547	20201701352842	Alcaldía de Aipe
12	José María Horta Naranjo	4884163	20201701355002	Alcaldía de Aipe
13	María Reyes Peña Chipatecua	23544618	20211700098372	Departamento Nacional de Planeación
14	María Helena Alvarado Viveros	27061247	20211700098642	Departamento Nacional de Planeación
15	Marleny Sánchez Piedrahita	21486526	20211700101812	Alcaldía de Angostura
16	Miguel Ángel Maldonado García	19342408	20211700231812	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Lucila Mendieta Trejos	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11	Resolución No. 15242 del 20/11/2017	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
2	Fidel Colorado	Operario Calificado, Código 4169, Grado 11	Resolución No. 12814 del 23/09/2016	Por edad de retiro forzoso Literal g) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
3	Vianey Claros Córdoba	Promotor De Saneamiento, Código 504620, Grado 10	Resolución No. 315 del 02/11/1993	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Vanegas - San Agustín
4	María Mireya Rodríguez Mora	Secretaria, Código Vi, Grado 06	Decreto No. 98 del 16/12/1997	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Aipe
5	Yolima Gutiérrez Bonilla	Secretaria, Código Vi, Grado 06	Decreto No. 3 del 20/01/1997	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Aipe
6	Javier Charry Bonilla	Bachiller Agropecuario, Código 6, Grado 10	Decreto No. 20 del 29/01/1998	Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Aipe
7	Iban Ospina Medina	Auxiliar De Archivo, Código VII, Grado 03	Decreto No. 20 del 29/01/1998	Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Aipe
8	Secundino Sánchez Charry	Fontanero, Código 6, Grado 49	Decreto No. 26 del 11/04/1995	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Aipe
9	William Sánchez	Conductor, Código VII, Grado 05	Decreto No. 20 del 29/01/1998	Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Aipe
10	Hugo Hernán Garzón Garzón	Promotor, Código Iv-13, Sin Grado	Decreto No. 94 del 18/12/1995	Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento como consecuencia del resultado no satisfactorio en la EDL Literal a) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Aipe
11	José Kenedy Cárdenas Garzón	Asistente De Servicios Sociales, Código 6, Grado 13	Decreto No. 59 del 18/07/1997	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Aipe
12	José María Horta Naranjo	Conductor, Código VII, Grado 05	Decreto No. 20 del 29/01/1998	Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Aipe
13	María Reyes Peña Chipatecua	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 08	Resolución No. 480 del 28/04/2004	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Departamento Nacional de Planeación
14	María Helena Alvarado Viveros	Secretario Ejecutivo, Código 5040, Grado 11	Resolución No. 3226 del 20/12/1994	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Departamento Nacional de Planeación
15	Marleny Sánchez Piedrahita	Secretaria De Tesorería, Código Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 550 del 26/08/2019	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Angostura
16	Miguel Ángel Maldonado García	Profesional, Código 2020, Grado 06	Resolución No. 1249 del 28/05/2004	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación

que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Lucila Mendieta Trejos	25610786	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11	Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
2	Fidel Colorado	5281489	Operario Calificado, Código 4169, Grado 11	Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
3	Vianey Claros Córdoba	12229576	Promotor De Saneamiento, Código 504620, Grado 10	E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Vanegas - San Agustín
4	María Mireya Rodríguez Mora	26444227	Secretaria, Código Vi, Grado 06	Alcaldía de Aipe
5	Yolima Gutiérrez Bonilla	26445434	Secretaria, Código Vi, Grado 06	Alcaldía de Aipe
6	Javier Charry Bonilla	83167854	Bachiller Agropecuario, Código 6, Grado 10	Alcaldía de Aipe
7	Iban Ospina Medina	83168455	Auxiliar De Archivo, Código VII, Grado 03	Alcaldía de Aipe
8	Secundino Sánchez Charry	4884375	Fontanero, Código 6, Grado 49	Alcaldía de Aipe
9	William Sánchez	83167716	Conductor, Código VII, Grado 05	Alcaldía de Aipe
10	Hugo Hernán Garzón Garzón	83167568	Promotor, Código Iv-13, Sin Grado	Alcaldía de Aipe

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
11	José Kenedy Cárdenas Garzón	83167547	Asistente De Servicios Sociales, Código 6, Grado 13	Alcaldía de Aipe
12	José María Horta Naranjo	4884163	Conductor, Código VII, Grado 05	Alcaldía de Aipe
13	María Reyes Peña Chipatecua	23544618	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 08	Departamento Nacional de Planeación
14	María Helena Alvarado Viveros	27061247	Secretario Ejecutivo, Código 5040, Grado 11	Departamento Nacional de Planeación
15	Marleny Sánchez Piedrahita	21486526	Secretaria De Tesorería, Código Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Angostura
16	Miguel Ángel Maldonado García	19342408	Profesional, Código 2020, Grado 06	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Lucila Mendieta Trejos	Calle 6 N° 12-32 Arauca - Arauca
2	Fidel Colorado	Carrera 43A N°7A-22 Palmira - Valle Del Cauca
3	Vianey Claros Córdoba	Carrera 2 No. 8-45 Pitalito - Huila
4	María Mireya Rodríguez Mora	Calle 4 N 9A 03 Chicala Aipe - Huila
5	Yolima Gutiérrez Bonilla	Calle 3 A N5-40 La Palmita Aipe - Huila
6	Javier Charry Bonilla	Carrera 7 N3-27 La Palmita Aipe - Huila
7	Iban Ospina Medina	Carrera 6 N 2-16 La Palmita Aipe - Huila
8	Secundino Sánchez Charry	Calle 4 N 1-22 Aipe - Huila
9	William Sánchez	Carrera 4 A N 6-54 Centro Aipe - Huila
10	Hugo Hernán Garzón Garzón	Carrera 8 N 6 A 48 San Martin Aipe - Huila
11	José Kenedy Cárdenas Garzón	Calle 5 N1-31B Aipe - Huila
12	José María Horta Naranjo	Carrera 2 N 3-33 Maria Auxiliadora Aipe - Huila
13	María Reyes Peña Chipatecua	Calle 48Q # 5X-80 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
14	María Helena Alvarado Viveros	Carrera 79 # 6-54 Piso 5 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
15	Marleny Sánchez Piedrahita	Calle L14 Nro 10-22 Angostura - Antioquia
16	Miguel Ángel Maldonado García	Calle 167 #57-46 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía de Aipe	secretaria.gobierno@aipe-huila.gov.co
2	Alcaldía de Angostura	gobierno@angostura-antioquia.gov.co
3	Departamento Nacional de Planeación	ansalcedo@dnpc.gov.co
4	E.S.E. Hospital Arsenio Repizo Vanegas - San Agustín	albasa1106@hotmail.com
5	Instituto Colombiano Agropecuario – ICA	haydee.penuela@ica.gov.co
6	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA	jblancob@sena.edu.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTICULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 26 de Abril de 2021



WILSON MONROY MOFA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / DACA – RPCA / Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara / DACA/ Simo 4.0

Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez / DACA / RPCA/ Simo 4.0

Proyectó: John Antonio Franco Rodriguez DACA / RPCA/ Simo 4.0